



## Nuestro Ayuntamiento Constitucional

D. Valentin Godin y Mar, Teniente del numero y Jefe de primera instancia de esta villa, á V. S. S. expone: Que á consecuencia de cierta proposicion hecha por el Sr. Alcalde Presidente, en sesion del dia 3 del presente mes, recayó acuerdo de V. S. S. en sesion del 5 previniendo que el dicente titular dueño del Oficio de hipotecas existiere los documentos, si alguños tubiere, que pueda garantizarlos de la propiedad de dicho Oficio, manifestandos en el acto de la notificacion no tenerlos, si así fuere, todo con el fin de resolver lo conveniente. Este acuerdo, qual ya se ha expresado arriba ha sido decretado á consecuencia de la proposicion del Sr. Presidente de esta municipalidad. En ella manifiesta dicho Sr. que el Oficio de hipotecas de esta villa comprada al Ayuntamiento habiendo sido arrendada, en favor del exposito por el infimo precio de trescientos, v., que en esto ha habido un dolo enorme, y que tanto por ello como por que el Ayuntamiento debe hacer suya una tercera parte del exeso que servirá para disminuir la reparticion de los gastos municipales, debe procederse á la exaccion de quanto se deba por este concepto, y á la nulidad del contrato de arriendo. El que expone respeta las disposiciones de una tan respetable corporacion; y no puede menos de conocer que al dictar el acuerdo que se ha sido notificado, ha sido movido por un celo muy laudable, puesto que no se propone otro objeto que el